Estudio Previo No: 202AS390016

ORGANISMO: GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL – MANÁ

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar.

MODALIDAD CONTRACTUAL: Contratación Directa – Convenio Interadministrativo.

OBJETO: "Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar -PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de BETANIA"

PRESUPUESTO: VALOR: ($111.932.472) CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L.

PLAZO: El plazo establecido será de seis (6) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, para la ejecución de 83 días calendario escolar para PAE Regular o hasta ejecutar el total de las entregas de raciones establecidas en el convenio, lo último que ocurra.

1.2. Descripción de la Necesidad

El Gobierno Nacional ha planteado en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo *«Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad 2018-2022»*, que la educación es la herramienta más poderosa para promover la movilidad social y la construcción de equidad. Por ello, el propósito esencial de las políticas y acciones allí planteadas es generar las condiciones que promuevan el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el entorno educativo, para lo cual la atención integral se constituye en el principal vehículo para lograrlo. Así mismo, se reconoce al PAE como una de las principales estrategias que incide positivamente en la permanencia escolar en los establecimientos educativos, y apuesta a su fortalecimiento con el fin de potenciar sus impactos en el desarrollo integral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Articulado al concepto de desarrollo integral se encuentra el de Seguridad Alimentaria y Nutricional; teniendo en cuenta que los nutrientes son fundamentales para el adecuado desarrollo neurológico y funcionamiento cerebral de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, lo que influye en su desarrollo

biológico y cognitivo; además de fortalecer el desarrollo socioemocional a través de las experiencias y las interacciones al momento de alimentarse.

El objetivo general del PAE es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matricula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables. Además, el programa contribuye a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las tasas de asistencia, reducir el ausentismo e impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje y desarrollo cognitivo. Se encuentra direccionado por los lineamientos legales del orden nacional (CONPES SOCIAL 113, 102, 091, Ley 1098 de noviembre 8 de 2006, lineamientos técnicos administrativos para el PAE, Plan Nacional de Seguridad Alimentaria 2012 - 2019, Política Nacional de Seguridad Alimentaria en dos objetivos específicos incluidos en el eje de consumo), Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, Resolución 29452 de diciembre 2017, Resolución 18858 de 2018, Resolución N°0007 del 16 de abril de 2020, por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, derivado de la pandemia del COVID-19, y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes.

El departamento de Antioquia, como entidad certificada en educación - ETC, a través de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANA, tiene entre sus responsabilidades y competencias, coordinar la ejecución del PAE conforme a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas; financiado con la conformación de la bolsa común de recursos para lo cual utiliza como mecanismo la celebración de un convenio interadministrativo entre la Entidad Territorial Certificada -ETC y las 117 Entidades Territoriales No Certificadas, con el fin de trasladar a éstas los recursos de la Nación y los recursos del Departamento dirigidos al Programa, para que de manera coordinada y unificada por la ETC sean ejecutados en cada municipio, para que acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía, en desarrollo de lo establecido en la causal establecida en el literal B del artículo 2.2. de la Resolución 29452 de 2017.

Ahora bien, en atención a los Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia y el Decreto 533 del 09 de abril de 2020 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, ente rector del Programa de Alimentación Escolar, en su Artículo 1. Alimentación Escolar para aprendizaje en casa. Permitir que el Programa de Alimentación Escolar se brinde a los niños, niñas y adolescentes matriculados en el sector oficial para su consumo en casa, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución N° 2230 de 27 de noviembre de 2020, prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 28 de febrero de 2021, y en atención a la autonomía administrativa de que gozan las entidades territoriales, se recomienda que el Programa de Alimentación Escolar en el Departamento de Antioquia, en los 117 municipios no certificados en educación, continúe ofreciendo el complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y acogidas por el Municipio a cada uno de los titulares de derechos (TD) para consumo en casa con una frecuencia mensual para cubrir el consumo de 20 días escolares por mes y permitir complementar la alimentación que el escolar debe recibir diariamente en su hogar.

1.3. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo Departamental.

PLAN DE DESARROLLO: UNIDOS POR LA VIDA 2020 - 2023
LINEA ESTRATEGICA: 4 Nuestra Vida
COMPONENTE: 3. MANA PLUS: Seguridad Alimentaria y Nutricional para Antioquia
PROGRAMA: 5 Protección Social para la garantía del derecho humano a la alimentación saludable

Adoptado por la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza N°06 del 16/06/2020 publicado en la Gaceta Departamental N°22.641 del 23/06/2020 así como en la página web de la Gobernación de Antioquia.

1.4. Competencia del organismo para adelantar el proceso

El Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia – MANA, por medio de la Ordenanza 046 de 2016, mediante la cual se establece el Sistema Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se fija la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para la población Antioqueña, estableció a esta Gerencia como parte del nivel central departamental, atribuyéndole los siguientes objetivos y funciones: *"Formular, adoptar, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y proyectos, que contribuyan al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de la población antioqueña".*

En virtud del Decreto Departamental N°0007 de 2012, por medio del cual se hace delegación en materia contractual en el Departamento de Antioquia, otorga a la Gerencia de MANA, en atención a las facultades conferidas, adelantar el proceso de contratación del Programa de Alimentación Escolar - PAE.

Adicionalmente, el Decreto 1852 de 2015 mediante el cual se establecen las directrices para la ejecución del programa PAE, vincula a las entidades territoriales certificadas en educación, como lo es

el Departamento de Antioquia, para que bajo el principio de coordinación contribuya en la ejecución de la política pública con el manejo de los recursos destinados para el programa, en concordancia con la Resolución 29452 de 2017 que establece los lineamientos técnicos del programa, el cual vincula a las entidades territoriales en el mismo sentido.

Finalmente, con fecha del 5 de noviembre de 2020, se emitió por parte del Gobernador de Antioquia el Decreto 2020070002567, "por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", en cuyo numeral 24 del artículo 35 se determinó que corresponderá a la Secretaría de Educación la coordinación de las acciones necesarias para garantizar la operación del Programa de Alimentación Escolar. Sin embargo, el parágrafo del artículo 177 de este Decreto estableció que: *"En caso de traslado de funciones, los negocios y asuntos a cargo de un determinado organismo o dependencia, continuarán en este hasta el momento en que entre en operación el nuevo organismo o dependencia que deba asumirlas. En cualquier caso, se garantizará la continuidad del servicio y la defensa de los intereses de la Administración."* Por lo que corresponde a la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional adelantar la estructuración y celebración de los convenios interadministrativos necesarios para la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia 2021. Una vez se determine la fecha y condiciones de traslado efectivo de la competencia para la coordinación del Programa en la Administración Departamental, se procederá a realizar los ajustes administrativos y contractuales a que haya lugar.

1.5. La forma de satisfacer la necesidad

En el año 2015 el Ministerio de Educación Nacional expide el Decreto 1852, por medio del cual se establecen, los criterios de funcionamiento del PAE, las competencias de los diferentes actores en su implementación y la concurrencia de recursos para la financiación del mismo; para el cumplimiento de esta norma, el Departamento de Antioquia a través de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA, inicio un proceso de transición al modelo de descentralización que se logró en un 100% en el año 2017, obteniendo a la fecha positivos resultados gracias al esfuerzo y compromiso de los 117 Entes Territoriales Municipales no certificados, el Departamento y el Ministerio de Educación Nacional – MEN.

Para lograr los fines estipulados en el Programa de Alimentación Escolar - PAE, con los entes territoriales no certificados de Antioquia, se hará a través de la celebración de convenios interadministrativos, en concordancia con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, por medio de la cual se ejecutan los recursos de cofinanciación y se apoya a las entidades en los procesos de contratación, operación, seguimiento, monitoreo, control y supervisión a la ejecución del PAE. Sin dejar de lado la obligación de tipo legal que tienen las entidades territoriales de ejecutar el PAE, tal y como lo establece el **numeral 20**, del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012), que literalmente reza:

"20. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias. (SNFT)"…

Por lo tanto, la forma de satisfacer la necesidad será con la celebración del convenio interadministrativo entre el Municipio y la Gerencia MANÁ – Gobernación de Antioquia.

2. EL OBJETO Y SUS ESPECIFICACIONES

2.1. Objeto

OBJETO: "Integrar esfuerzos para la ejecución del programa de alimentación escolar -PAE, para los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial del municipio de BETANIA"

2.1.1. Alcance del Objeto

Mediante la acción conjunta y concertada entre el Departamento de Antioquia, por medio de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA y el Municipio se articularán acciones para contribuir al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial del departamento de Antioquia, a través del suministro de complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación y acogidas por el Municipio durante la educación en casa, en alternancia o con presencialidad, contribuyendo de manera activa a la formulación y desarrollo de políticas dirigidas a mejorar las condiciones de los titulares de derecho, disminuir la deserción y fomentar hábitos y estilos de vida saludable en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados, los cuales deben ser caracterizados en la estrategia del PAE en el SIMAT formalmente en un establecimiento educativo oficial de su población, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional en las Resoluciones 29452 de 2017 y 18858 del 2018 y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes.

Por medio del Convenio Interadministrativo se conforma la bolsa común para la financiación de la operación del Programa de Alimentación Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el literal B del artículo 2.2. de la Resolución 29452 de 2017, incorporando los aportes del Ministerio de Educación Nacional y el Departamento de Antioquia para el cubrimiento de las raciones establecidas, y comprometiendo las acciones complementarias por parte del Municipio asociado para la operación del Programa en su territorio.

2.2. Especificaciones técnicas del convenio a celebrar

Las especificaciones técnicas del presente convenio son las estipuladas en las Resoluciones 29452 de 2017 y 18858 del 2018, por la cual se expiden los Lineamientos Técnico-Administrativo, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE, emanados del Ministerio de Educación. Así como las especificaciones técnicas estipuladas en la Resolución 0007 del 16 de abril de 2020, por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia derivado de la pandemia del COVID-19 y que establece la necesidad de que el Programa de Alimentación Escolar se brinde en casa y las siguientes circulares emitidas por la Unidad Administrativa Especial para la Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender UApA:

- Circular N°01 del 16 de marzo de 2020 con asunto: Orientaciones técnicas y administrativas para la operación del Programa de Alimentación Escolar frente a la modificación del calendario escolar en virtud de la medida sanitaria establecida por el gobierno nacional para la prevención y manejo de la infección respiratoria aguda por el COVID-19
- Circular N°02 del 01 de abril de 2020 con asunto: Aclaración del procedimiento establecido para el inicio de operación del PAE en emergencia establecida en Resolución 0006
- Circular N°03 del 02 de abril de 2020 con asunto: Seguimiento y control de la operación del Programa de Alimentación Escolar durante el estado de emergencia económica, social y ecológica en el marco de la Resolución 0006 de 2020.
- Y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes.

2.2.1 Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

La presente contratación requiere, del análisis y recomendación del Comité de Orientación y Seguimiento - COS, del Departamento de Antioquia.

2.2.2. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

Definidos los bienes, obras y servicios incluidos en el convenio, se deben codificar de acuerdo con la Guía para la Codificación de bienes y servicios de Naciones Unidas, los cuales fueron previamente identificados en el Plan Anual de Adquisiciones.
Para la correspondiente codificación podrán utilizar el aplicativo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en el siguiente Link: http://www.colombiacompra.gov.co/es/Clasificacion.

TABLA 1 CLASIFICACIÓN UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE LA NUTRICIÓN	85000000	85150000	85151600	85151601

2.3. Asociados

Los asociados serán el Departamento de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANÁ, y el municipio objeto de este convenio.

2.4. Días de atención

Los días de atención del presente convenio se definen de acuerdo al calendario escolar que determine la autoridad competente, con el objeto ejecutar el Programa de Alimentación Escolar - PAE en sus modalidades de Jornada Única y Regular definida por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, que para el presente convenio son los establecidos en el plazo del mismo o hasta agotar la totalidad de las entregas.

2.5. Lugar de ejecución o entrega

La ejecución contractual se realizará en el Municipio objeto del presente convenio perteneciente al Departamento de Antioquia. Para todos los efectos se establece como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

2.6. Compromisos de los asociados

Compromisos del Municipio:

1) Disponer y ejecutar las acciones administrativas, operativas, económicas y contractuales necesarias para garantizar la entrega efectiva del complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación y acogidas por el Municipio a los titulares de derecho que se encuentren matriculados de forma oficial en el SIMAT, sin superar los cupos definidos diariamente, para la modalidad regular y la modalidad de jornada única (Si aplica JU), para lo cual se deberá documentar las entregas realizadas diferenciando cada una de estas(Si

aplica JU), diligenciando los formatos establecidos por el MEN e indicados por la ETC, que para la modalidad de entrega de ración para preparar en casa son:

- Formatos control entrega Anexo 1 de la Circular 03 de la Unidad Administrativa Especial para Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.
- Certificado de ejecución de entregas del complemento alimentario firmado por el Alcalde que coincida con las entregas del anexo 1.
- Matriz de ejecución de recursos del Departamento y del Municipio y el certificado de la matriz que deberá ser verificada y certificada por el representante legal de la entidad asociada.
- Certificado de ejecución acumulado de los recursos del Departamento y del Municipio por parte del representante legal de la entidad asociada y la supervisión del contrato del municipio con el operador.
- Los demás documentos que requiera la supervisión de la Gerencia MANA para validar la ejecución del convenio.

 La Gerencia MANA realizará revisiones aleatorias de la información relacionada anteriormente, con el fin de convalidarla; después de certificada ésta se tendrá por cierta.

Parágrafo 1. La entrega del complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades será de conformidad con la reglamentación expedida o que para el efecto expida el Ministerio de Educación, de igual forma, los soportes de las entregas en atención a cada modalidad informándose previamente a MANÁ quien suministrará los formatos para su adopción. Para todos los efectos entiéndase que la atención de la prestación del servicio, estará acorde con los días de calendario escolar de cada Entidad Territorial. El complemento alimentario entregado para consumo en el hogar es idéntico para cada niño y niña, y no dependerá del grupo etario.

Parágrafo 2. En el caso de atención a población indígena las Entidades Territoriales deberán considerar los acuerdos preestablecidos con las comunidades y hacer ajustes únicamente con el interés de aportar al aislamiento requerido para afrontar la Emergencia y hasta tanto, permanezca vigente la medida de aprendizaje en casa, derivada de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19.

2) Los complementos alimentarios bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación deben ser de buena calidad, cumpliendo con lo exigido en las características generales de los alimentos, Anexo 1 de la Resolución 29452 de 2017. Los alimentos a suministrar deberán cumplir con lo estipulado en la resolución 005109 de diciembre 29 de 2005, la resolución 1506 de mayo 6 de 2011 y la resolución 333 de febrero 10 de 2011 y las demás normas vigentes, de conformidad con la modalidad de atención aplicable. Todos los alimentos que componen los complementos alimentarios deben tener empaque primario que cumpla con el rotulado según la

normatividad que aplique; los huevos deben ir por fuera de dicho empaque en canastas de cartón que eviten su deterioro.

Parágrafo 1: El municipio deberá buscar estrategias que permitan la activación de la economía local, a través de las compras públicas a los productores de insumos para la ejecución del programa de conformidad con la Ley 2046 de 2020 y demás normatividad aplicable.

Parágrafo 2: En el evento, que, por las realidades propias de las diferentes comunidades, no sea posible el cumplimiento estricto de las normas aplicables, especialmente los lineamientos PAE y la Resolución 2674 del 22 de Julio de 2013 (del Ministerio de Salud y Protección Social), o los que los modifiquen, será necesario acordar alternativas con la supervisión, así como con los entes municipales, que permitan la prestación del programa en condiciones de calidad, oportunidad e inocuidad.

3) El Municipio se obliga para con la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANA a velar por la cantidad y calidad de los alimentos suministrados para el cumplimiento del complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación, para lo cual deberá hacer llegar a la Gerencia el listado de los alimentos suministrado con su respectivo registro sanitario, dicha información será validada frente a las normas del INVIMA. El Municipio deberá articular conjuntamente con los técnicos del área de salud, visitas a las bodegas de los proveedores o lugar de entrega de los complementos alimentarios, bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación, los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas de las Resoluciones 29452 de 2017 y 007 de 2020, en caso que sea aplicable, diligenciando los formatos establecidos para cada modalidad, manteniendo la imagen institucional del Departamento y del Ministerio de Educación Nacional. La Entidad Territorial junto con el operador deberán garantizar la entrega de los productos y alimentos en adecuadas condiciones de calidad e inocuidad.

4) Con el objetivo de verificar y controlar la ejecución del convenio, la Entidad Territorial debe partir de las condiciones establecidas en el Numeral 6º de la Resolución 29452 de 2017 y de forma complementaria las señaladas en el anexo técnico No.1 que hace parte integral de la Resolución 0006 de 2020 modificada por la Resolución 0007 de 2020 y la Circular No.03 del 02 de abril de 2020. Por ello, deberán contar con los esquemas de Supervisión y/o Interventoría que garanticen las condiciones de inocuidad, calidad y pertinencia del servicio contratado. Así mismo, para iniciar la ejecución del presente convenio deberá conformar y mantener activo el Comité Municipal del PAE mediante acto administrativo y los Comité de Alimentación Escolar de cada institución y sede educativa priorizada mediante acta, los cuales deben estar debidamente registrados en la plataforma SIMON del Departamento de Antioquia o la plataforma que para dicho efecto se establezca, (si por las circunstancias derivadas del COVID 19 no ha sido posible conformarlo así lo deberá certificar explicando las razones). La finalidad de la plataforma es que a través de ésta el Municipio atienda los requerimientos alrededor de la ejecución del Programa de Alimentación

Escolar en el territorio y pueda ser reportada. Además, los municipios deberán participar de las mesas Públicas, rendición de cuentas, atender citaciones, visitas de MANÁ, organismos de control y dar respuesta a los requerimientos en las audiencias de veeduría ciudadana que se convoquen.

5) El Municipio se compromete con la Gerencia MANÁ, a realizar la aplicación de los criterios de priorización para identificar los titulares de derecho a atender de acuerdo a lo establecido en el lineamiento del MEN en el numeral 4.1.2 de la Resolución 29452 de 2017.

Cuando ocurra alguna novedad correspondiente a la estrategia en el SIMAT con la plataforma, deberán reportarlo a la Secretaria de Educación, quienes son los administradores del sistema al correo simatantioquia@tareanet.edu.co. La distribución y entrega de los complementos alimentarios bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación, se realizará a los padres o acudientes de los beneficiarios debidamente registrados en SIMAT.

6) Gestionar las acciones necesarias para el mejoramiento de los hábitos de vida saludable implementando acciones de promoción y prevención con la entrega del complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de Educación, así como recomendaciones de consumo diario y de inocuidad, y promover alianzas interinstitucionales con otras entidades. Estas acciones serán soportadas mediante documentos, formatos y registro fotográfico, las cuales serán enviadas a la Gerencia MANÁ.

7) Entregar la documentación solicitada por el Departamento en los términos que este establezca, así como un informe final al terminar el convenio y los respectivos soportes para el debido cierre contractual, al igual que el acta de liquidación de quien ejecutó el PAE para proceder con la liquidación del convenio entre MANA y el Municipio.

Parágrafo: Garantizar que los rendimientos financieros sean transferidos a la cuenta maestra del Departamento de Antioquia de recursos del Ministerio de Educación Nacional – MEN y a la cuenta del Departamento de Antioquia de recursos propios, realizando el respectivo prorrateo de acuerdo a los recursos recibidos en cada convenio, lo anterior teniendo en cuenta la Resolución 4835 de 2015, Resolución 2248 de 2018 las cuales describen que las cuentas maestras deberán generar rendimientos financieros por el manejo de los recursos y serán reconocidos por parte de la entidad bancaria.

8) El Municipio debe presentar la documentación de contratación con el operador, con el fin de dar una correcta y continua ejecución al PAE teniendo en cuenta lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, la ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017 y las demás normas existentes que regulen la contratación estatal al momento de suscribir el presente convenio, atendiendo además los postulados del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011).

Dicha información deberá ser enviada a los supervisores del presente convenio de la Gerencia de Seguridad Alimentaria MANÁ, una vez suscrito el contrato o convenio celebrado (s) con el operador, adjuntando como fuente de verificación los siguientes documentos:

- Convenio (s) y/o contrato con el operador que asumirá la ejecución del presente convenio.
- Acta de inicio del convenio (s) y/o contrato con el operador.
- Garantías solicitadas al ejecutor del PAE y Acta de aprobación de las mismas, de ser aplicables.
- Decreto de incorporación de los recursos aportados por el Departamento al presupuesto del municipio mediante acto administrativo, que deberá realizar una vez suscriba el convenio.

9) Por efectos de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco del convenio, el asociado y las personas que estos contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID-19, por lo que deberán disponer de los protocolos de bioseguridad para proteger a los trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo, los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Los protocolos podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales, para enfrentar la pandemia por COVID-19.

Compromisos del Departamento de Antioquia - La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANA, en la ejecución del PAE.

1) Girar al Municipio los recursos pactados en el presente Convenio, gestionando en Hacienda Departamental, los desembolsos al municipio de acuerdo al cronograma establecido para ello, se requiere previo aval de la supervisión del Convenio, de conformidad al PAC asignado al Departamento de Antioquia, establecido por la Secretaria de Hacienda y los desembolsos de recursos del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

2) Socializar con los equipos interdisciplinarios asignados para el PAE municipal, la estructura y funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en el Departamento de Antioquia, apoyar en la solución de dificultades, cumplimiento de los lineamientos técnicos del PAE y brindar asesoría técnica, jurídica y financiera.

3) Ejercer la supervisión técnica, financiera y jurídica del presente convenio.

4) Rendir, periódica y públicamente, los informes sobre la ejecución de este Convenio y el manejo de sus recursos, ante los beneficiarios, la comunidad en general y los organismos públicos y privados cuando lo requieran.

5) Elaborar el acta de liquidación del Convenio.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONVENIO

Constitucionalmente, los Departamentos están instituidos como el nivel intermedio de gobierno en Colombia y tienen como funciones generales la administración de sus propios asuntos, y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio según el Art. 298 de la Constitución Política, además ejercen las funciones administrativas de complementariedad y coordinación de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

A su vez, los Municipios de conformidad con el principio de "Fundamentalidad del Municipio" contenido en el Artículo 311 de la Constitución Política y según Sentencia C-478 de 6 de agosto de 1992 M.P, Eduardo Cifuentes Muñoz, constituyen la institución básica del orden político-administrativo del Estado y en ellos residen la mayor parte de las competencias de administración, promoción, ordenación, planificación y vigilancia del desarrollo y ordenación de los asuntos locales, fundamentalmente a través de la prestación de servicios públicos orientados a asegurar el efectivo cumplimiento de los postulados del Estado Social de Derecho.

De este modo, las competencias asignadas a los distintos niveles territoriales esto es, la Nación, los Departamentos y los Municipios se complementan y articulan entre sí apoyándose además el principio de Fundamentalidad del municipio, en los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad señalados en el Artículo 288 de la Constitución Política, interpretados por la Corte Constitucional en Sentencia C-983 de 2005 (26, septiembre, 2005) M.P, Humberto Antonio Sierra Porto, así:

"…los tres principios contenidos en el Artículo 288 no pueden verse de manera aislada. Los tres deben ser aplicados de consuno. Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de república unitaria descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. Esto implica la necesidad de concurrencia de los distintos niveles para la solución de ciertos problemas que van más allá de las fronteras de las Entidades Territoriales o que ellas mismas no están en posibilidad de solucionar y, en especial, para la realización de los cometidos sociales del Estado. La Ley establece los criterios o elementos para que las diferentes dependencias gubernamentales tanto a nivel nacional como a nivel territorial trabajen de manera coordinada..."

Además de lo anterior el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece:

"*Artículo 95º.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente*

servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro…"

Finalmente, y dentro de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley a los Municipios, encontramos, entre otras, que les fue asignada la función de ejecutar el programa de alimentación escolar PAE, según y como lo establece el **numeral 20**, del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012), que literalmente reza:

"20. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias. (SNFT)"…

En este sentido, la citada ley, asignó a las administraciones municipales, la competencia para la ejecución del PAE y así es que se viene desarrollando y ejecutando con la cofinanciación de recursos desde el nivel Nacional y Departamental por no estar el municipio certificado en educación, al igual que otros 116 entes territoriales del Departamento de Antioquia y es por ello que se hace la cofinanciación mediante convenio suscrito entre las partes para que a su vez los entes municipales acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía.

Por los motivos expuestos, se procederá a celebrar convenio interadministrativo, pues por mandato normativo, los dos asociados cuentan con las facultades para celebrarlo y en virtud de lo anterior y del principio de colaboración armónica entre entidades estatales, según y como lo establece el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, se hace necesaria la cooperación de las mismas para la ejecución de este programa en su municipio.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1 Análisis del sector:

Sea lo primero indicar, que el valor del convenio y su justificación nace de los principios de colaboración y coordinación que existe entre las entidades públicas, consagrado en la Constitución Nacional y Ley 489 de 1998, así como del Decreto 1852 de 2015 y Resolución 29452 de 2017 expedida por el MEN.

El Programa de Alimentación Escolar encuentra su marco normativo desde la constitución misma a través del Artículo 44 de la Constitución Política y legalmente a través de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, la Ley 1176 de 2007, Manejo de los Recursos del Sistema General de

Participación, la Directiva Ministerial 13 de abril de 2002, expedida por el MEN y el ICBF, en la cual se dan orientaciones sobre el uso de los recursos de alimentación escolar, del sistema general de participación; normas estas que constituyen la carta de navegación en la utilización de los recursos financieros en el Programa.

Así mismo el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012 -2019 para el nivel nacional y en el nivel departamental por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se *"establece que la política de Seguridad Alimentaria y Nutricional integral*", la cual tiene como componente estratégico Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son:

- Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad.
- Atención integral a la familia gestante.
- Recuperación Nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas.
- Atención y prevención de la malnutrición.
- Promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludables.
- Atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias y desastres.
- Fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.

Para la determinación de las características y especificaciones técnicas, jurídicas y financieras del presente proceso, se tuvo en cuenta el marco normativo anotado y adicionalmente las normas especiales que regulan la materia, tales como:

- Resolución 29452 de 2017 emitida por el Ministerio de Educación Nacional – MEN – mediante el cual se establecen los lineamientos técnicos para la ejecución del PAE.
- Lineamiento Técnico Administrativo y estándares del PAE: En la cual se determinan las especificaciones técnicas del servicio a brindar, las obligaciones de los sujetos encargados de la implementación del programa, entre otras.
- Base de datos del SIMAT, Departamental con fecha de corte al 30 de octubre de 2020, a través de la cual se aplican criterios de focalización en concordancia con el presupuesto para determinar el número de titulares de derecho, a los cuales se brindará la atención.
- Resoluciones del Ministerio de Educación Nacional, sobre asignación de recursos, a través de la cual transfiere el Departamento de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria MANA los recursos para brindar la atención en el programa PAE en el Departamento de Antioquia, estableciendo las condiciones en las cuales se debe prestar el servicio.
- Y las demás disposiciones que las deroguen, modifiquen, o sustituyan emanadas de las autoridades competentes.

Presupuesto asignado:

ORDENANZA VIGENCIA FUTURA	FONDO REGULAR	FONDO JU (SI APLICA	VALOR CONVENIO
N°26 del 09 de diciembre de 2020	0-3200	N/A	$111.932.472

Los criterios de focalización aplicados, por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional –MANA, para la asignación de los cupos a cada municipio fueron conforme a lo establecido en los lineamientos y los recursos disponibles para el inicio de la vigencia y conforme la Matrícula oficial con corte al 31 de octubre así:

· Victimas menores de 28 años de 0 a 11 grado (100%)
· Jornada única rural y urbana (100%)
· Población rural de 0 a 11 grado (100%)
· Etnia urbana 0 a 5 grado (100%)
· Población escolar en condición de discapacidad urbana de 0 a 5 grado (100%)
· Población escolar urbana con puntaje SISBEN <=48,49 (50%)

4.2. Valor del convenio:

El valor del presente convenio interadministrativo será por la suma de: ($111.932.472) CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L.

La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional, asi:
Niños o cupos a atender en PAE Regular: 677
Valor cupo PAE Regular: $1.992

Días calendario escolar: 83 dias calendario escolar para PAE Regular o hasta ejecutar el total de las entregas de las raciones establecidas en el convenio, lo último que ocurra.

Total, recursos Gerencia MANA: ($111.932.472) CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L. Recursos que se destinarán exclusivamente para la compra de víveres y alimentos y se encuentran respaldados en la Ordenanza N° 26 DEL 09 de diciembre de 2020, por la cual se autorizaron vigencias futuras para el Programa de Alimentación Escolar en el Departamento de Antioquia, para el calendario escolar 2021.

El municipio así:

Aportes en recursos y en especie representados en los compromisos contractuales asumidos y que se orientan a garantizar la operación efectiva y eficiente del Programa de Alimentación Escolar en su territorio, que comprende, pero no se limita a, seleccionar el operador del Programa, incorporar y ejecutar de manera eficiente los recursos aportados por MANÁ y sus propios recursos, hacer seguimiento a la operación del Programa, entre otros.

4.3. Forma de desembolso de los recursos

Los recursos aportados por La Gerencia de MANÁ por valor de: ($111.932.472) CIENTO ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L.

Se desembolsarán de la siguiente forma:

Un primer desembolso correspondiente al 50% de los aportes de MANÀ, previa acreditación de los siguientes documentos:

- Convenio (s) y/o contrato celebrado con el operador que asumirá la ejecución del programa PAE en su municipio.
- Acta de inicio del convenio (s) y/o contrato con el operador.
- Garantías solicitadas al ejecutor del PAE y Acta de aprobación de las mismas, si aplica.
- Decreto de incorporación de los recursos aportados por el Departamento al presupuesto del municipio mediante acto administrativo.

Un segundo desembolso correspondiente al 50% de los aportes de MANÀ, con el informe de ejecución acompañado del sistema de carpetas que contenga entre sus soportes los siguientes documentos:

- Formatos control entrega Anexo 1 de la Circular 03 de la Unidad Administrativa Especial para Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender.
- Certificado de ejecución de entregas del complemento alimentario firmado por el Alcalde que coincida con las entregas del anexo 1.
- Matriz de ejecución de recursos del Departamento y del Municipio y el certificado de la matriz que deberá ser verificada y certificada por el representante legal de la entidad asociada. La Gerencia MANA realizará revisiones aleatorias de la información relacionada anteriormente, con el fin de convalidarla; después de certificada ésta se tendrá por cierta.
- Los demás documentos que requiera la supervisión de la Gerencia MANA para validar la ejecución dada durante el convenio.

Parágrafo 1: Durante el periodo de emergencia decretada por el Gobierno Nacional y mientras no cambien las condiciones de operación en casa, se garantizará la entrega efectiva a estudiantes de un complemento alimentario bajo cualquiera de las modalidades establecidas por el Ministerio de

Educación y acogidas por el Municipio para atención en casa de acuerdo a las directrices impartidas por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 0007 de abril de 2020, por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia derivado de la pandemia del COVID-19 . Si por alguna circunstancia el Ministerio de Educación Nacional – MEN – o autoridad competente ordena el recibo de clase en las instituciones educativas con plena presencialidad, se procederá con la entrega de las raciones servidas de acuerdo a los Lineamientos técnicos establecido por dichas entidades o autoridades competentes y se deberán acoger los soportes respectivos que acrediten la ejecución para la realización de los desembolsos correspondientes.

Los desembolsos de la Gerencia MANA, se realizarán de acuerdo al PAC del Departamento de Antioquia, establecido por la Secretaria de Hacienda y los desembolsos de recursos del Ministerio de Educación Nacional irán de acuerdo al PAC del mismo.

4.4. Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Número de registro en el Banco de Proyectos

BANCO DE PROYECTOS: Conforme a la información del Banco Departamental de Proyectos de Inversión:

El código del registro del proyecto BPIN/BPID 2020003050253
ELEMENTO PEP: 07-0101
ENTIDAD RESPONSABLE: GER SEG ALIM Y NUT MANA
VIGENTE: hasta: 14 de marzo de 2021.

4.4.1. DEPARTAMENTO

- Ordenanza Vigencia Futura N°26 del 09 de diciembre de 2020. Aporte del Ministerio de Educación Nacional

5. JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL ASOCIADO

De conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, enmarcado en los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 constitucional y en los principios de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la contratación administrativa y enumerados en los artículos 24 derogado en su numeral 1 por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, 25, 26 y 27 de la ley 80 de 1993, es pertinente y necesario la celebración del convenio interadministrativo ya que permite la integración de dos entes territoriales autónomos en la prestación del servicio del

Programa de Alimentación Escolar a través de estrategias conjuntas que consisten en aportes económicos y logísticos para el buen desarrollo del programa, el cual tiene como asociados el Departamento de Antioquia - Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional MANÁ y el Municipio**,** entidades que en ejercicio de la corresponsabilidad que les asiste para la ejecución del PAE, acuerdan unir esfuerzos para intervenir en la prestación con calidad del Programa de Alimentación Escolar, en la forma que lo dispone el Decreto 1852 de 2015 y las Resoluciones 29452 de 2017 y 18858 de 2018, que establecen que las entidades territoriales deben concurrir en una bolsa común y destinar recursos para cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar.

Así mismo y dentro de las competencias asignadas por la Constitución y la Ley a los Municipios, encontramos, entre otras, que les fue asignada la función de ejecutar el programa de alimentación escolar PAE, según y como lo establece el numeral 20, del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012), que literalmente reza:

"20. Ejecutar el Programa de Alimentación Escolar con sus propios recursos y los provenientes del Departamento y la Nación, quienes podrán realizar el acompañamiento técnico, acorde con sus competencias. (SNFT)"…

En este sentido, la citada ley, asignó a las administraciones municipales, la competencia para la ejecución del PAE y así es que se viene desarrollando y ejecutando con la cofinanciación de recursos desde el nivel Departamental por no estar el municipio certificado en educación, al igual que otros 116 entes territoriales del Departamento de Antioquia y es por ello que se hace la cofinanciación mediante convenio suscrito entre las partes para que a su vez los entes municipales acudiendo a las diferentes modalidades de contratación seleccionen su contratista u operador del programa PAE con total independencia y autonomía.

Así las cosas, el presente proceso se ajusta a los mandatos constitucionales y requisitos legales exigidos de selección objetiva, legalidad y transparencia, toda vez que se encamina a la prestación conjunta de servicios públicos en los que existe responsabilidad de la Nación el Departamento de Antioquia y los entes municipales.

El municipio a través de convenio interadministrativo suscrito con la Gerencia MANÁ ha venido manejando los recursos del Programa de Alimentación Escolar, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos por la Gerencia de MANÁ para su operación.

6. El ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La presentación de las ofertas implica la aceptación, por parte del municipio, de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad.

Identificado el contexto en el cual interactúa la Entidad Estatal y conocido el ambiente social, económico y político, la Entidad procede a identificar (i) sus propios riesgos; (ii) los riesgos comunes a sus procesos de contratación; y (iii) los riesgos del proceso de contratación en particular.

En el anexo matriz de riesgos, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que puede ocurrir; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

Ver anexo tabla Matriz de riesgos.

7. GARANTÍAS QUE AMPARAN EL CONVENIO

En consideración a que se trata de un convenio interadministrativo y con el respaldo de la siguiente norma, se determina la no exigibilidad de garantías para el mismo:

El artículo 7 de la ley 1150 de 2007 establece:

> "Artículo 7°. De las garantías en la contratación…Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento…"

Lo anterior teniendo en cuenta que por principio de colaboración y apoyo a las administraciones municipales como asociados se requiere la optimización de los recursos de las partes; es importante tener en cuenta que a través de la ejecución del convenio se garantiza el derecho fundamental a la alimentación de los escolares del Departamento, con una alto impacto social por lo que las partes garantizan la supervisión permanente a la ejecución de los recursos y el cumplimiento de las actividades para cumplir el objeto contractual. Dejando claro entre las partes, que el Municipio asume la obligación de amparar los recursos frente al ejecutor del programa de alimentación escolar – PAE – mediante la solicitud de cualquiera de las garantías permitidas por la Ley.

8. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

Por medio de la 2020020052883 del 4 de diciembre de 2020, el Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional designó los profesionales como miembros del Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso contractual.

En calidad de Logístico, MARIA ALEJANDRA MEDINA CARRILLO
En calidad de Técnico, LILIANA DIAZ TORRES
En calidad de Jurídico, DIANA SERNA SALDARRIAGA

9. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría, adoptado por el decreto 2018070001630 del 15 de junio de 2018, el tipo de Supervisión a aplicar en este tipo de contratos es B, en razón a su cuantía y el objeto a contratar. Para lo cual el supervisor contará con personal de apoyo de ser necesario.

10. ANEXOS

1. Resolución de designación del Comité Asesor y Evaluador N° 2020020052883 del 4 de diciembre de 2020.
2. Resolución 29452 de 2017, Resoluciones 0007 de abril de 2020, Anexo 1 Resolución 0006 de 2020 y Circulares 01, 02 y 03 de la Unidad Administrativa Especial para Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender
3. Anexo Matriz de Riesgos.

María Alejandra Medina C.

MARIA ALEJANDRA MEDINA CARRILLO
Profesional Universitario – Gerencia MANA
Rol Logístico

Liliana Díaz

LILIANA DIAZ TORRES
Profesional Universitario – Gerencia MANA
Rol Técnico

DIANA SERNA SALDARRIAGA
Profesional Universitario – Gerencia MANA
Rol Jurídico

Fecha de creación:
Fecha de Aprobación: